

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**CONTRATO DE SELECCIÓN MÚLTIPLE NÚMERO RFP-21-1290 PARA LA
ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE COPIADORAS MULTIUSOS PARA TODAS
LAS ENTIDADES DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

CONTRATO MAESTRO

-----**COMPARECEN**-----

DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, representada en este acto por la **Karla G. Mercado Rivera**, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en su carácter de Administradora y en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 11, inciso (i) y (o) de la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019, Ley Núm. 73-2019, según enmendada, (en adelante denominada como la "ASG"). -----

DE LA SEGUNDA PARTE: FACSIMIL PAPER CONNECTION, INC., una corporación debidamente organizada al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con Número de Registro 75890 en el Departamento de Estado y Registro Único de Licitadores (RÚL) Número 2097 de la Administración de Servicios Generales, representada en este acto por su representante, **Elisa Rodríguez Bras**, mayor de edad, casada y vecina de Carolina, Puerto Rico, quien está debidamente autorizado para comparecer en este acto (en adelante denominado el "CONTRATISTA"). -----

-----**EXPONEN**-----

POR CUANTO: La ASG, en virtud de la autoridad que le ha sido conferida por la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, emitió la *Invitación de Solicitud de Propuestas Selladas Número RFP-21-1290 para Establecer Contrato para la Adquisición y Arrendamiento de Copiadoras Multiuso para Todas las Entidades del Gobierno de Puerto Rico*. Véase Anejo I-Invitación -----

POR CUANTO: La ASG estableció las especificaciones, términos y condiciones requeridas para la participación de los licitadores interesados en el *Pliego y las Enmiendas de la Solicitud de Propuestas Selladas Número RFP-21-1290 para Establecer Contrato para la Adquisición y Arrendamiento de Copiadoras Multiuso para Todas las Entidades del Gobierno de Puerto Rico*; y cuyos términos y condiciones también se incorporan por referencia a este Contrato. Véase Anejo II-Pliego y Enmiendas de Solicitud de Propuestas Selladas Número RFP-21-1290. -----

POR CUANTO: Luego de haber revisado y evaluado la propuesta del CONTRATISTA, la Junta de Subastas de la ASG determinó que este es el proveedor más aceptable y razonable y que sus costos representan el mejor valor en la ADQUISICIÓN y/o ARRENDAMIENTO de copiadoras multiuso para todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico. Véase Anejo III-Oferta y/o Propuesta Agraciada y Anejo IV-Resolución de Adjudicación. -----

POR CUANTO: La ASG requiere de los servicios del CONTRATISTA agraciado para la ADQUISICIÓN y/o ARRENDAMIENTO) de copadoras multiuso para todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico y ambos han convenido suscribir este Contrato de Selección Múltiple (en adelante "Contrato") el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

PRIMERO: El CONTRATISTA proveerá, a petición de ASG y/o las entidades gubernamentales el equipo (las copadoras multiuso) y/o arrendamiento del equipo (de copadoras multiuso) de conformidad con los términos y condiciones aceptados al hacer su oferta y/o propuesta en la *Solicitud de Propuestas Selladas Número RFP-21-1290 para Establecer Contrato para la Adquisición y Arrendamiento de Copadoras Multiuso para todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico.* -----

SEGUNDO: ENTREGA: El equipo a ser adquirido y/o arrendado bajo este Contrato a tenor con los Anejos III y IV, serán entregados por el CONTRATISTA en los lugares donde exprese la orden de compra que emita la ASG y/o la entidad gubernamental correspondiente. Las entregas de equipo no conllevarán costo adicional para la ASG y/o las entidades gubernamentales por concepto alguno, incluyendo, sin limitación, por carga, acarreo, impuestos, fletes, transportación y descarga. Las entregas se efectuarán conforme expresado en la orden de compra, considerando el plazo de entrega incluido en la Propuesta del CONTRATISTA.-----

-----**ENTREGA TARDÍA:** Todo CONTRATISTA que falle en entregar mercancía o servicios, se le cobrará el 0.5 por ciento de la orden de compra emitida por cada día que transcurra en atraso, hasta un máximo del 10 (diez) por ciento, sin que constituya renuncia a cualquier otro trámite que sea de aplicable por ley. Además, dicho CONTRATISTA podría ser penalizado con una terminación anticipada del contrato. Se entiende que existe un retraso cuando el proveedor no cumple con la fecha de entrega pactada o no cumple con la fecha de inicio de los servicios.-----

TERCERO: ALMACENAJE: El CONTRATISTA deberá hacerse cargo de todos los gastos relacionados con el almacenamiento de los equipos. El Gobierno no será responsable de ningún impuesto o tarifa asociada con el almacenamiento antes de la entrega. La ASG se reserva el derecho de realizar auditorías de almacenamiento e inventario debidamente pre-aprobadas y programadas al menos una vez al año.-----

CUARTO: REEMPLAZO DE EQUIPO: Todo reemplazo de equipo debe ser aprobado por la ASG, siempre que el cambio no conlleve un aumento en el costo del arrendamiento. -----

- **Por el CONTRATISTA:** El CONTRATISTA puede pedir aprobación para reemplazar equipo bajo arrendamiento con otro de igual o mejor calidad con autorización previa escrita de la ASG: 1) cuando la Entidad gubernamental lo solicita y el CONTRATISTA concuerda; 2) cuando el CONTRATISTA no tiene modelos similares al modelo solicitado en existencias debido a la demanda; y 3) cuando el manufacturero ha retirado la marca o el modelo del mercado sin previo aviso al distribuidor. -----

- **Por el Gobierno** (por cualesquier Entidad del Gobierno de Puerto Rico): Al recibir autorización previa de la ASG, la entidad gubernamental que utiliza cualquier equipo considerado en este contrato puede cancelar el suministro de un producto por razones fiscales al final del primer año o años subsecuentes si los fondos no son asignados para el pago del arrendamiento, o si surge una reducción de presupuesto y ello esté documentado. Dicho equipo no puede ser reemplazado por otro que realice las mismas funciones o funciones similares. --
- Si el equipo arrendado sufre daño que imposibilite su funcionamiento repetidamente durante el término del contrato y dicho daño no ocurre a causa de mal uso del equipo, la entidad gubernamental podrá pedir el reemplazo del equipo por otro de la misma categoría. Dicho cambio se realizará sin costo a la entidad gubernamental. -----
- Si en cualquier momento el equipo no satisface las necesidades por las que fue adquirido, la entidad gubernamental puede cambiar la categoría con previa autorización de la ASG, lo cual determinará si la discrepancia fue debida a un error por parte de la entidad gubernamental o del CONTRATISTA. Si la ASG autoriza el cambio concluyendo que el CONTRATISTA ha cometido un error al incluir el equipo en esa categoría, el CONTRATISTA entregaría el nuevo equipo a la entidad gubernamental gratuitamente. --
- Si la ASG autoriza el reemplazo de copadoras debido a un aumento o una reducción de la cantidad de páginas mensuales, la entidad gubernamental se verá obligada a coordinar el cambio para otro tipo de copadora con el CONTRATISTA, cubriendo los costos que esto pueda conllevar. -----

QUINTO: REPARACIÓN: Si la reparación de un equipo de bajo volumen dura más tiempo de lo esperado, el CONTRATISTA proveerá un reemplazo de la misma categoría durante el periodo en que el equipo arrendado este en servicio. Si no es posible proveer una máquina, el pago será acreditado para el periodo en que el equipo estaba fuera de servicio y será deducido de la factura mensual. -----

SIXTO: SISTEMA OPERATIVO Y "SOFTWARE": El CONTRATISTA debe incluir versiones actuales y actualizadas del "software" del sistema operativo central y todo el resto del "software" incluido como parte de la solución del CONTRATISTA para mantener la utilización con actualizaciones y mejoras a los sistemas y periféricos circundantes. El CONTRATISTA debe proporcionar un dispositivo que no requiera actualizaciones de "hardware" para mantenerse razonablemente al día con posibles actualizaciones futuras de "software" (por ejemplo, la entrega inicial debe incluir la memoria, el almacenamiento y el poder de procesamiento adecuados para los ciclos de actualización típicos dado el término del contrato) o el CONTRATISTA incluirá una descripción de cómo planifica actualizar el equipo durante la vida del proyecto para mantener la funcionalidad adecuada y minimizar las interrupciones y la disponibilidad de la solución. -----

SÉPTIMO: COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO: El CONTRATISTA proveerá la ubicación física de la oficina, el número de teléfono y el nombre del encargado de la coordinación de los servicios de mantenimiento y reparación.-----

OCTAVO: PRECIOS OFERTADOS Y CUANTÍAS DE EQUIPO A SER ADQUIRIDO Y/O ARRENDADO: Las partes reconocen y aceptan que las cantidades de los equipos para la adquisición y/o arrendamiento son indeterminadas y las entidades gubernamentales no están

obligadas a adquirir y/o arrendar una cantidad mínima o máxima de equipo bajo este Contrato. Las órdenes de compra resultantes de este Contrato indicarán las cantidades exactas a ser adquirido y/o arrendado. Además, los precios ofertados por el CONTRATISTA se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato y no estarán sujetos a cambios por fluctuaciones del mercado, independientemente de su previsibilidad, salvo pacto en contrario. -----

NOVENO: INCUMPLIMIENTO: Los CONTRATISTAS que no cumplan con cualquiera de los términos y condiciones del pliego de Solicitud de Propuestas Selladas Número RFP-21-1290, el cual se hace formar parte integral del presente contrato, quedarán sujetos a la imposición de las siguientes sanciones: (1) confiscación de la fianza de cumplimiento, (2) cobro de la diferencia del precio pagado a otro licitador debido a la necesidad de que la ASG realice una compra excepcional de bienes y/o servicios, (3) exclusión de la RUL por un período determinado por el Administrador de ASG, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento No. 9230, supra, y; (4) la terminación inmediata del contrato. Asimismo, la ASG se reserva el derecho de aplicar a cualquier CONTRATISTA, las sanciones dispuestas en el citado Reglamento, en la Ley 73-2019, según enmendada, y, las establecidas en el Reglamento del Registro Único de Licitadores (RÚL), Reglamento 9301 de 2021. Las medidas en caso de incumplimiento serán impuestas únicamente por la ASG, luego de investigación previa de los hechos. -----

DÉCIMO: RESERVA DE CANCELACIÓN: La ASG se reserva el derecho de cancelar unilateralmente el presente contrato y/o cualquier orden de compra otorgada y/o emitida en virtud de este, en cualquier momento, cuando ello resulte en la protección del interés público y/o redunde en beneficio del Gobierno de Puerto Rico.-----

DECIMOPRIMERA: CANCELACIÓN INMEDIATA: No obstante lo anterior, el requisito de notificación previa no será de aplicación y se podrá cancelar el Contrato con efecto inmediato cuando: 1) contra el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, conducta impropia o incumpla con el presente contrato o, si a juicio único de ASG, la calidad o el progreso de los servicios prestados por el CONTRATISTA son insatisfactorios por cualquier razón; 3) el CONTRATISTA incumple con los términos del Contrato o tiene un desempeño negligente o incurre en abandono de los trabajos; o 4) cuando ASG entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos; o 5) en caso de ser una Corporación pública o privada, sus accionistas, oficiales o cualquier otro miembro con autoridad legal resulta convicto o viole la Ley 2 de 4 de enero de 2018 conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico" o la Ley 73, ante. -----

En el caso de que el CONTRATISTA esté sujeto a una acción penal o civil, demanda, procedimiento, investigación o tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, o el CONTRATISTA esté sujeto a una orden, sentencia u opinión, emitida por cualquier autoridad local, un tribunal con jurisdicción, o cualquier instrumentalidad gubernamental, en relación con la ejecución, entrega y ejecución por parte del CONTRATISTA de este Contrato o el CONTRATISTA de este Contrato haya incumplido, haya sido inexacto en cualquier representación, garantía, cláusula o con las certificaciones proporcionadas en este

documento, ya sea que el incumplimiento o inexactitud tenga lugar antes o después de la ejecución de este Contrato, la ASG tendrá el derecho a la cancelación inmediata de este. No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente documento. Esta sección se aplicará en caso de cualquier sentencia que pueda obligar a la ASG a cancelar el Contrato de conformidad con la Ley 2 - 2018. -----

DECIMOSEGUNDA: TERMINACIÓN: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. -----

DECIMOTERCERA: COMPENSACIÓN: Las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico pagarán al CONTRATISTA por los equipos adquiridos y/o arrendados, conforme cuantía monetaria incluida en cada orden de compra emitida durante la vigencia de este Contrato, de acuerdo con los precios identificados en los Anejos III y IV de este contrato.-----

Ni la ASG, ni ninguna entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico realizará pago alguno en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque el CONTRATISTA exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso. -----

DECIMOCUARTA: SERVICIOS FUERA DE CONTRATO: El CONTRATISTA tiene el deber de diligencia por velar que ASG y/o cualquier entidad gubernamental cumpla con todas las formalidades contractuales. Todo bien y/o equipo despachado o entregado por el CONTRATISTA sin una orden de compra válida, firmada y vigente o su enmienda no será pagado por ASG y/o cualquier entidad gubernamental y solamente el CONTRATISTA asumirá la pérdida. Es deber y obligación del CONTRATISTA exigirle a la ASG y/o cualquier entidad gubernamental el cumplimiento estricto de las formalidades contractuales antes de despachar algún bien o brindar un servicio. Las resoluciones de pago o enmiendas retroactivas serán consideradas como nulas. --

DECIMOQUINTA: PAGO Y FACTURACIÓN: El CONTRATISTA facturará por cada orden de compra de adquisición y/o arrendamiento de equipo entregados a la ASG y/o a cualquier Entidad del Gobierno de Puerto Rico de conformidad con los precios incluidos en el Anejo III. La factura será enviada debidamente certificada, a tenor con la Ley de Contabilidad y siguiendo las normas establecidas por las agencias fiscalizadoras del Gobierno de Puerto Rico. La misma deberá estar acompañada de cualquier documentación o evidencia que la sustente. -----

La facturación se efectuará en los términos expresamente acordados en este Contrato y deberá ser específica y desglosada (por equipo, oficina peticionaria, según aplique). Como mínimo, todas las facturas se marcarán con el número de contrato, el número de orden de compra, el Conduce, el nombre del suplidor, los artículos y/o servicios entregados, la unidad de medida, la cantidad entregada, el precio por unidad, el precio total de cada artículo o servicio y la cantidad adeudada en su totalidad. En el caso de arrendamiento, por los términos incluidos en la Propuesta.-----

El CONTRATISTA debe revisar cada factura para determinar si cada línea describe claramente el equipo y/o servicio de arrendamiento peticionado y entregado. Es responsabilidad del CONTRATISTA garantizar la certeza y razonabilidad de cada factura presentada. La ASG y/o la entidad gubernamental revisarán cada factura presentada y considerará dicha factura como una certificación del CONTRATISTA de que los equipos entregados para la adquisición y/o arrendamiento cumplen con las especificaciones, términos y condiciones aceptadas por este al hacer su oferta. La ASG se reserva el derecho de ajustar u objetar cualquier factura notificado en

la misma debido al incumplimiento con estas guías o basada en la contratación o por cualquier otra razón válida. -----

Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos (EFT). Todos los proveedores de bienes y servicios deben registrarse en el Portal de Pago Electrónico a Proveedores de acuerdo con la carta circular número 1300-07-17, emitida por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.-----

Una vez inscrito, el pago se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Circular 1300-02-10 del Departamento de Hacienda, que establece que “es responsabilidad de las agencias exigir al proveedor la entrega de las facturas en o antes de las diez (10) días después de la finalización, período o fecha de entrega del bien o servicio”.-----

Según lo establece la OE-2001-73, el CONTRATISTA incluirá en cada factura que presente a las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, la siguiente certificación: -----

"Bajo pena de nulidad absoluta el CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la Administración de Servicios Generales y/o Entidad Gubernamental es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del Contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Administración de Servicios Generales que emite las órdenes de compra. El importe de esta factura es justo y correcto, y los servicios han sido prestados y no han sido pagados."

Un representante autorizado de la entidad gubernamental revisará cada factura y, si es adecuada, aprobará y procesará su pago. La entidad gubernamental y/o la ASG se reservan el derecho de llevar a cabo cualquier auditoría que considere necesaria. -----

Ni la ASG ni las instrumentalidades gubernamentales reembolsarán los costos incurridos por el CONTRATISTA no incluidos en el Contrato o las órdenes de compra ejecutadas y/o levantadas contra este. -----

DECIMOSEXTA: RETENCIONES POR CONTRIBUCIONES ADEUDADAS: El CONTRATISTA reconoce y acepta que la ASG y/o cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico retenga de los desembolsos o pagos a efectuarse al CONTRATISTA aquellas cantidades que obedezcan a deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, propiedad mueble e inmueble (CRIM), arbitrios, seguro por desempleo, incapacidad temporal, seguro social para choferes, derechos de licencias, deudas de intereses, dividendos, rentas y otras distribuciones similares y cualesquiera otras adeudadas por el CONTRATISTA al Gobierno de Puerto Rico. Si la deuda se encontrara en revisión administrativa, de no ser exitoso, el CONTRATISTA acuerda cancelar la deuda por retención bajo este Contrato. Si la cantidad a adeudada al Gobierno fuera mayor que el importe de lo que se generará bajo este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a acordar un plan de pago con el Gobierno de Puerto Rico.-----

DECIMOSÉPTIMA: CERTIFICACIÓN DE LA ASUME: El CONTRATISTA certifica que no está obligada/o a pagar pensión alimentaria o si lo estuviera, está al día en sus pagos o tiene un plan de pago con cuyos términos está cumpliendo, Si el CONTRATISTA fuera una entidad corporativa certifica que, como patrono, está cumpliendo con las órdenes de retención de pensión alimentaria de sus empleados.-----

DECIMO OCTAVA: FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO: Durante todo el Término de este Contrato el CONTRATISTA será responsable de mantener una póliza con el Fondo del Seguro del Estado que cubra a sus empleados y a todo el personal que preste servicios bajo este Contrato. -----

DECIMONOVENA: CERTIFICACIONES BAJO OE-1991-24 Y OE 1992-52: (Radicación de planillas contributivas y Deudas por Desempleo y Otros): El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla de contribuciones sobre ingresos durante los cinco (5) años previo a este Contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto de Puerto Rico, o se encuentra acogido a un plan de, pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. El CONTRATISTA certifica y garantiza que al momento de suscribirse este Contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique) o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.-----

El CONTRATISTA certifica que no tiene deudas con el Gobierno de Puerto Rico, o sus municipios, incluyendo sin limitación, deudas por concepto de impuestos municipales, contribuciones sobre la propiedad, licencias, impuestos sobre nómina, intereses, dividendos o por cualquier otro origen o materia, o que se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la ASG pueda dejar sin efecto el mismo y el CONTRATISTA tendrá que reintegrar a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. -----

VIGÉSIMO: REGISTRO DE LICITADORES: La ASG se ha asegurado que el CONTRATISTA es una corporación elegible para la adjudicación de subastas y contratos gubernamentales a su favor. A esos fines, el Registro Único de Licitadores ("RUL") ha expedido el Certificado de Elegibilidad Número 202107315 del cual surge que el licitador se encuentra elegible para suscribir contratos con el gobierno hasta el 9 de diciembre de 2022. -----

Este certificado es una garantía de que el CONTRATISTA ha presentado al RUL todas las certificaciones de deuda requeridas por ley para la contratación con el gobierno, entre las que figuran: (1) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos y Certificación de Deuda (o que esta acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo) expedida por el Departamento de Hacienda; (2) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre la Propiedad Muebles y Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) (a existencia de un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo); (3) Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad o de Seguro Social Choferil, según aplique, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; (4)

Certificación de Estado de Cumplimiento emitida por la Administración para el Sustento de Menores, entre otros. Expresamente se reconoce que estas son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas en todo o en parte las anteriores Certificaciones, esto será causa suficiente para que la ASG deje sin efecto el mismo de inmediato y el CONTRATISTA tenga que restituir a la ASG toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

VIGESIMOPRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o abandono de las obligaciones asumidas bajo este Contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a la ASG, sus empleados y funcionarios, en cualquiera reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada, directa o indirectamente con este Contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la ASG e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como de litigio, intereses y honorarios de abogados, si alguno. -----

Baja ninguna circunstancia la ASG será responsable de daños a personas o a la propiedad que sean el resultado de los actos del CONTRATISTA (y/o sus subcontratistas) en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato. El CONTRATISTA será responsable por todos los daños que este o su subcontratista cause a la ASG y a terceros durante la prestación de los Servicios objeto de este Contrato. El CONTRATISTA, por la presente, libera de responsabilidad a la ASG de cualquier reclamación de terceros basada en los actos del CONTRATISTA bajo este Contrato. La ASG podrá retener cualquier pago al CONTRATISTA con el propósito de compensarse por los daños.

El CONTRATISTA releva a la ASG de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/a releva también a la ASG en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier daño a personas o propiedades que surjan como resultado de la prestación de los servicios del presente contrato. Asimismo, el CONTRATISTA será responsable de mantener vigente su póliza de seguro por responsabilidad comercial general con cubierta contra reclamaciones por lesiones personales, muerte y daño a la propiedad y póliza de seguro de responsabilidad pública. -----

VIGESIMOSEGUNDA: CERTIFICACIÓN DE NO CONVICCIÓN POR DELITO: El CONTRATISTA certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados ha sido convicto o se ha declarado culpable en el foro estatal o federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, ley que prohíbe adjudicar subastas o contratos gubernamentales a convictos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. También, certifica que ni este o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para el CONTRATISTA o sus empleados se encuentran bajo investigación legislativa, judicial o administrativa. El CONTRATISTA acepta y reconoce su deber de informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de los delitos mencionados en esta cláusula. -----

El CONTRATISTA entiende, también, que la convicción o culpabilidad por cualesquiera de los delitos enumerados en la Ley Num.2-2018, conllevará, además de otras penalidades, la rescisión automática de todos los contratos vigentes a esa fecha entre el CONTRATISTA y ASG. Además de la rescisión, el CONTRATISTA devolverá a la ASG todas las prestaciones que haya recibido producto de los mencionados contratos. -----

VIGESIMOTERCERA: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA garantiza que, a su mejor saber y entender, ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la ASG, ni ningún miembro de su unidad familiar, tiene interés económico directo o indirecto en este Contrato y que ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún miembro de su unidad familiar tiene un interés y/o participación en las beneficios económicos o ingresos relacionados con este contrato. -----

El CONTRATISTA certifica que ningún servidor público de la ASG le solicitó, ni aceptó, directa o indirectamente para él o ella o para otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. Certifica también, que ningún servidor público de la ASG solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna del CONTRATISTA como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. Tampoco solicitó, directa o indirectamente, para ningún servidor público, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo cualquier préstamo o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público este influenciada a favor del CONTRATISTA. -----

El CONTRATISTA reconoce y certifica que, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, no tiene intereses adversos o en conflicto con ASG. Estos intereses en conflicto incluyen, pero no están limitados a litigios u otras reclamaciones en contra de la ASG. Esta obligación también incluye el deber continuo de informar a la ASG de todas las circunstancias relacionadas con la relación del CONTRATISTA con clientes y terceras personas o de cualquier interés que pueda influenciar a la ASG en la ejecución de este Contrato o durante el término de duración del mismo. -----

En contratos con sociedades o entidades corporativas, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices incurra en la conducta aquí descrita. El CONTRATISTA evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. -----

VIGESIMOCUARTA: AUDITORÍA: La ASG se reserva el derecho de auditar todos los récords del CONTRATISTA relevantes al contrato. El CONTRATISTA se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la ASG o la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a la ASG. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectuó una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.-----

VIGESIMOQUINTA: SERVICIO PÚBLICO: El CONTRATISTA certifica que nunca ha sido servidor público o que han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de sus funciones como servidor público, esto incluye agencias ejecutivas, dependencias gubernamentales, municipios,

corporaciones públicas, consejos y juntas adscritas a cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental. -----

VIGESIMOSEXTA: DISPENSAS: El CONTRATISTA certifica que ha obtenido cualesquiera dispensas requeridas por ley de cualesquiera entidades de gobierno autorizadas para conceder tales dispensas, y que copia de estas ha sido entregada a la ASG para que forme parte del expediente de contratación.-----

VIGESIMOSÉPTIMA: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES, Y SOLICITANTES: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Ética para CONTRATISTAS, Suplidores y Solicitantes de la Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, según enmendada. Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley podrá ser procesada penal, civil y administrativamente, según sea el caso. -----

VIGESIMOOCTAVA: CONTRATISTA NO PUEDE PAUTAR LA POLÍTICA PÚBLICA: El CONTRATISTA no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por la ASG sin el previo consentimiento escrito de esta.-----

VIGESIMONOVENA: NO DISCRIMEN: El CONTRATISTA se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición, impedimento físico o mental o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual a acecho, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano o por cualquier otra causa discriminatoria. Igualmente, se compromete a asegurar igual oportunidad en el empleo para personas con impedimentos de conformidad con las leyes aplicables. -----

TRIGÉSIMO: SEGURO SOCIAL: En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, *Ley de Política Pública Sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación y la Protección de su Confidencialidad*, la ASG y/o cualquier entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación del CONTRATISTA para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato.-----

TRIGESIMOPRIMERA: SEGUROS. El CONTRATISTA proveerá todos los seguros y endosos (incluyendo fianzas de cumplimiento y de ejecución) requeridos bajo los términos de la Solicitud de Propuestas Selladas Número RFP-21-1290, bajo la cual se otorga este Contrato. -----

TRIGESIMOSEGUNDA: PAGOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como Ley para Implantar la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada, dispone en el Artículo 20 que será política pública del Gobierno de Puerto Rico incentivar el desarrollo de la tecnología estimulando que todo desembolso de fondos públicos se realice mediante métodos electrónicos. En cumplimiento con dichas disposiciones de ley, se emitió la Carta Circular 1300-10-12, con fecha del 14 de diciembre de 2011, con el propósito de requerir que las agencias establezcan en sus contratos una cláusula en la cual los suplidores acepten recibir los pagos por bienes o servicios prestados mediante

transferencia electrónica. A esos efectos, el CONTRATISTA se obliga a completar el Modelo SC 733, "Autorización y Acuerdo para Pago Electrónico de Suplidores". -----

TRIGESIMOTERCERA: COMUNICACIÓN: Todas las comunicaciones entre las partes deberán constar por escrito y ser remitidas a las direcciones que se establecen al final de este contrato. Las partes aceptan y reconocen su deber continuo de informar a la otra parte cualquier cambio de dirección, números de teléfono, fax, correo electrónico y la persona contacto durante la vigencia del presente contrato. -----

TRIGESIMOCUARTA: PREFERENCIA LOCAL: De conformidad con el Artículo 37 de la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", Ley Núm. 73-2019, según enmendada, todo proceso de compra la ASG y/o entidad gubernamental cumplirán cabalmente con políticas de preferencia contenidas en este artículo. -----

TRIGESIMOQUINTA: LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL: Las Partes reconocen y aceptan que este Contrato está sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal; aquellas cartas circulares y directrices emitidas por la OGP o la AAFAF bajo la citada ley y sus respectivas leyes habilitadoras. -----

TRIGESIMOSEXTA: INTRANSFERIBILIDAD: Este Contrato será obligatorio y exclusivo en beneficio de las partes y sus sucesores y cesionarios. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir sus derechos obligaciones bajo el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y sujeto a los requerimientos que ASG estipule cuando se requiera su consentimiento.-

TRIGESIMOSÉPTIMA: ESTE CONTRATO NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN: La Segunda Parte certifica que otorga este contrato libre y voluntariamente y, que no ha sido coaccionado, forzado o indebidamente influenciado o inducido a ser parte en este Contrato. Certifica, además, que ha negociado con la ASG, como parte de su Propuesta, los precios, términos y condiciones de este Contrato y expresamente reconoce que este Contrato no es un contrato de adhesión. -----

TRIGESIMO OCTAVA: LEY APLICABLE Y FORO: Este Contrato y todas las materias relacionadas con el mismo serán interpretados de conformidad con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier acción legal que se inicie en relación con este Contrato será radicada única y exclusivamente en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, a la cual el CONTRATISTA se somete irrevocablemente. -----

TRIGESIMONOVENA: SEPARABILIDAD: Se estipula que las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad declarada por tribunal competente de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes. -----

CUADRAGÉSIMA: TOTALIDAD DEL CONTRATO: Este Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación a la Solicitud de Propuestas Selladas Número RFP-21-1290. Cualquier enmienda a este Contrato tendrá que verificarse mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia de este. -----

CUADRAGESIMAPRIMERA: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO: Este Contrato tendrá vigencia de **cinco (5) años** desde la firma de ambas partes. Este periodo de tiempo se considerará el Término del Contrato (en adelante "Término"). -----

Este contrato se podrá renovar por un término adicional de **hasta cinco (5) años**, previa autorización escrita de la ASG, bajo los mismos términos y condiciones del contrato original. El CONTRATISTA será notificado por escrito de la intención de renovación, con anticipación a la fecha de vencimiento. La enmienda relacionada deberá otorgarse mediante escrito. -----

El CONTRATISTA no realizará ni aceptará prestar ningún servicio bajo los términos de este Contrato más allá de la fecha de terminación o expiración a menos que la fecha de terminación o expiración haya sido enmendada por acuerdo escrito, por ambas partes, para extender la misma. No se realizará pago y/o desembolso por servicios realizados en violación de esta disposición, ya que cualquier oficial, empleado, asesor, persona o CONTRATISTA de la ASG que solicite o acepte servicios de la otra parte en violación de sus disposiciones estará actuando sin autorización legal de índole alguna.-----

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben este Contrato obligándose así formalmente a cumplir con todas las cláusulas y condiciones. -----

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de enero de 2022.

Karla G. Mercado Rivera


Administradora

Administración de Servicios Generales

P.O. Box 41249

San Juan, PR 00940

069-66-0001

Elisa Rodríguez Bras


Representante de Ventas

FACSIMIL PAPER CONNECTION, INC.

PO Box 363122

San Juan, PR 00936-3122

Tel. 787-257-0808

cmarcano@fpcprmail.com

EIN 66-0474025